Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

FEBRERO, OCHO (08) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RAD NO: 0800131530052018-0010300

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: JOHN FREDDY VASQUEZ GIRALDO

El BANCO BOGOTA SA a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva contra JOHN FREDDY VASQUEZ GIRALDO para el pago de la siguiente suma:

La suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$146.031.459.00). Más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 21 de mayo del 2018, nombrándose curador para que represente al demandado.

Que vencido el término de traslado, el demandado no presento excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo por parte del demandado, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda el pagare, el cual reúne los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el día21 de mayo del 2018, y estando notificado el demandado por medio de emplazamiento y al habérsele nombrado curador ad litem, y vencido el termino de traslado, no presentaron ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del C G del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

- 1. Seguir adelante con la ejecución contra JOHN FREDDY VASQUEZ GIRALDO, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
- 2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
- 3. Condenar al pago de costas a la parte demandada JOHN FREDDY VASQUEZ GIRALDO y a favor de la parte ejecutante.

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



1

- 4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 77 CTVOS (\$4.380.943,77) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
- 5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente avaluados, embargados y
- 6. Practíquese el remate de los bienes materia de hipoteca si fuere el caso.
- 7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CANDELARIA OBYRNÉ GUERRERO.

bdpv

Por anotación en estado N°22 Notifico el auto anterior Barranquilla, _09-02-2022_ ALFREDO PEÑA NARVAEZ Secretario

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



